

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO FIJANDO, PARA EL AÑO 2015,
LAS POSIBILIDADES DE PESCA DISPONIBLES PARA DETERMINADAS
POBLACIONES DE PECES Y GRUPOS DE POBLACIONES DE PECES EN AGUAS
DE LA UE Y EN EL CASO DE LOS BUQUES DE LA UE, EN DETERMINADAS
AGUAS NO PERTENECIENTES A LA UE**

1. BASE JURÍDICA

Artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la UE.

**2. GRUPO DE TRABAJO DEL CONSEJO Y FECHA EN QUE SE ESPERA SEA
CONSIDERADA ESTA PROPUESTA**

Esta propuesta se tratará en el Grupo de Política Interior y Exterior de Pesca del Consejo y la Presidencia italiana ha previsto su adopción en el Consejo de 15 y 16 de diciembre de 2014.

3. CONTENIDO

Este Reglamento establecerá los TAC y cuotas para el año 2015, las posibilidades de pesca (limitaciones de las capturas y del esfuerzo de pesca) disponibles para los buques de la UE, en las aguas de la UE y también para los buques de la UE en las aguas no comunitarias para las poblaciones externas de gestión compartida con terceros países o sometida a la decisión de organismos internacionales multilaterales, a la vista de los informes científicos y socioeconómicos emitidos por el STECF, sobre las recomendaciones del CIEM, y solamente para aquellas poblaciones de competencia exclusiva de la UE.

4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

No existe propuesta de la Comisión.

5. VALORACION

Es un reglamento básico, al establecer las posibilidades de pesca y su reparto en cuotas de pesca entre los Estados miembros, y las condiciones de captura para la flota española en aguas comunitarias.

Este año, es intención de la Comisión según la Comunicación presentada en el Consejo de 14 de julio de 2014, que los debates del Consejo se minimicen al encontrarse muchas poblaciones bajo la gestión de los Planes de gestión plurianuales, y otras en RMS. No obstante, este año la COM podría priorizar los compromisos del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) para el año 2015, y con ello originar nuevos debates teniendo en cuenta las reducciones de mortalidad por pesca y el impacto socioeconómico que

conlleve este objetivo. En ese contexto, muchos EEMM abogarán por la aplicación de nuestro Reglamento base que permite la opción de 2020.

A su vez, también será motivo de preocupación la aplicación del principio de precaución para los casos en los que no se disponga de una recomendación científica determinante por culpa de la ausencia de datos.

Para España será importante apuntalar los avances positivos anunciados en la Comunicación de la Comisión sobre las posibilidades de pesca para 2015, que se presentó al Consejo de Pesca de 14 de julio de 2014, en la que se destaca la buena situación de las poblaciones ibéricas, en especial los rapes y gallos que se pescan junto con la merluza sur así como también constatar la mejora de la cuota de merluza norte como consecuencia de su positiva situación biológica por encima del RMS.

Asimismo, constatar los aumentos del TAC's de las especies pelágicas como consecuencia de la aplicación de la obligación de descargar todas las capturas y pasar a una contabilidad de cuotas de desembarque.

También es una propuesta importante al establecer las posibilidades de pesca y su reparto en cuotas de pesca entre los Estados miembros, niveles de esfuerzo pesquero y las condiciones de captura para la flota española en aguas internacionales y de terceros países. Por ello, en muchos casos se limitará a la mera transposición de la cuota correspondiente y consiguiente reparto entre los EE.MM (casos de CICAA, NAFO, CPANE, SPRFMO, etc) y, en otros, a la transposición de las posibilidades de pesca acordadas bilateralmente con terceros países como es el caso con Noruega, Groenlandia, Feroe y, posiblemente, Islandia caso de reactivarse el acuerdo actualmente suspendido por causa del contencioso de la gestión de la caballa.

La parte más importante de la propuesta se refiere a los intercambios derivados del Acuerdo con Noruega que se formaliza con la inclusión de los mismos en esta propuesta.